



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvase proveer. Buenaventura Valle., abril 21 de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ref.: **Ord. 2022/00032 de LUZ STELLA CAMACHO TENORIO contra COLPENSIONES.** Buenaventura V., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 0293

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **LEONARDO VALVERDE CEBALLOS,** abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 16.496.103 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 198.863 del CSJ y, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **LUZ ESTELLA CAMACHO TENORIO,** que, actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **COLPENSIONES.,** entidad representada legalmente por su gerente, o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **COLPENSIONES.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: Tal como lo dispone el **Art. 61 del C G..P..**, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, **ORDENASE** integrar el litisconsorcio necesario en este debate, a la señora **ADRIANA CUNDUMI CASTILLO** en su calidad de cónyuge del causante y **ADRIÁN YASHARI LERMA BOYA** en calidad de hijo del causante.

SEXTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 26/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria